



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – 25286-3105-001-2022-00378-00

DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO RINCON RICO

DEMANDADO: JOSÉ LEONIR AGUILAR DUARTE

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. En el poder arrimado con la demanda indica que se le confiere mandato al señor SANTOS ESCALANTE LARA, sin embargo, esta persona, quien al parecer es un ciudadano extranjero, no cuenta con la calidad de abogado conforme se advierte de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá aportar poder conferido únicamente a un abogado titulado e inscrito en la Republica de Colombia, en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o, en la forma prevista en el art. 74 del C.G.P.
2. Indique el municipio en que se ubica el domicilio del demandado conforme a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Indique las direcciones físicas y electrónicas donde los demandados reciben notificaciones.
4. Indique la clase proceso que incoa conforme exige el núm. 5 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. La redacción del escrito inicial es confusa, no se entiende cual es el objeto del proceso, por lo tanto, las consideraciones preliminares que se encuentra al inicio de la demanda deberán ser redactadas de una forma clara y precisa.
6. Aclare en los hechos de la demanda si pretende la declaratoria de una relación laboral con SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, caso de ser afirmativa su respuesta, deberá indicar que tipo de relación pretende que sea declarada, esto es, como trabajador oficial o como empleado público, y deberá dirigir la demanda en contra de tal entidad, modificando los hechos y pretensiones en tal sentido.
7. Aclare en la demanda quien es el demandado, pues en la parte inicial indica que el señor JOSÉ LEONIR AGUILAR DUARTE y en el hecho primero refiere que es JOSÉ SALVADOR RINCÓN CABEZAS.
8. En cada uno de los hechos de la demanda se han incluidos múltiples hechos, los cuales, deben ser formulados por separado, de forma clara, concreta y precisa.
9. En los hechos de la demanda deberá indicar el tipo de vinculo que presuntamente existió entre las partes, con expresión de sus extremos temporales, salario, periodicidad, etc., ello en atención a

que la redacción de todos los hechos de la demanda es confusos e ininteligibles, abstractos, imprecisos y vagos.

10. Excluya de los hechos de la demanda los fundamentos y razones de derecho, dado que, aunado a las falencias en la redacción de la demanda, la inclusión de estos le resta aún más claridad; recuerde que, conforme a lo dispuesto en el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. los fundamentos y razones de derecho deben ser formulados en un acápite aparte.
11. En el acápite de pretensiones refiere que solicita que se hagan las declaraciones y condenas previo el agotamiento del trámite previsto en el art. 368 del C.G.P., desconociendo que, en materia laboral existe el código de procedimiento laboral, en el cual, se incluyen los mecanismos de defensa judicial propios para evacuar las controversias de tal linaje; por lo tanto, la demanda deberá adecuarse a las normativa adjetiva laboral vigente.
12. Formule todas y cada una de las pretensiones de la demanda de forma clara, precisa, concreta y por separado, excluyendo de estas los fundamentos y razones de derecho, pues como ya se le indicó, existe un acápite destinado para ello.
13. Aporte las pruebas documentales relacionadas en la demanda debidamente escaneadas, pues son ilegibles.
14. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a los demandados en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones de correo electrónico conocidos; en caso de desconocer la dirección electrónica de estos, deberá remitir tales documentales a la dirección física.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2b96457df3df925bf1687f9a7c493a2862b765944fb525f32188295b1d6dce**

Documento generado en 14/02/2023 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>